



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

A decorative wavy line in a gradient of purple and green, positioned below the text "CUENTA PÚBLICA 2024".

INFORME INDIVIDUAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	261
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	264
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	266
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	266
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	266
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	273
4.1. Recursos Aplicados.....	273
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	274
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	274
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	300
5.3. Dictamen	300

ORIGINAL ORFIS

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 de la **Secretaría de Desarrollo Social**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal y técnica a la obra pública.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XVI, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal y técnica a la obra pública.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	EGRESOS
Universo	\$771,665,223.58
Muestra Auditada	623,612,729.59
Representatividad de la muestra	80.81%

Fuente: Listado de Afectaciones Presupuestales (devengado) de enero a diciembre 2024.

Nota: Conforme al Programa de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación, los Fondos o programas que fueron objeto de revisión de la ASF, no formaron parte de la muestra, salvo en los casos en los que hubo obras con quejas ciudadanas.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$282,821,445.66	92
Muestra Auditada	200,872,999.17	47
Representatividad de la muestra	71.02%	51.09%

Fuente: Reportes de obras y acciones ejecutadas al 31 de diciembre de 2024.

Nota: Conforme al Programa de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación, los Fondos o programas que fueron objeto de revisión de la ASF, no formaron parte de la muestra, salvo en los casos en los que hubo obras con quejas ciudadanas.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Federal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las Entidades Federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular en materia de desarrollo social.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, establecen las disposiciones aplicables a las personas físicas y morales, incluyendo los Entes Fiscalizables obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan u operaciones que realicen y generen obligaciones tributarias.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, establecen los elementos esenciales de tal impuesto, así como los lineamientos para su traslado y cuantificación. Asimismo, precisan las actividades que están gravadas para efectos del impuesto y los productos o actividades exentas.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Código Fiscal de la Federación, establece las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone que el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos, y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito estatal, establece las bases de organización política del Estado.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de la organización y funcionamiento de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en el Plan Veracruzano de Desarrollo y programas que de este deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.
- Lineamientos de la Gestión Financiera para Inversión Pública, tienen por objeto mejorar la eficiencia del proceso presupuestario en las fases de planeación, programación, ejercicio, control, evaluación e información en materia de obra y acciones de inversión pública.

- Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen por objeto establecer los criterios de austeridad, racionalidad, economía, eficacia, control y transparencia en el ejercicio del gasto público que ordena la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal y/o estatal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS



4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Recursos Aplicados

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los recursos aplicados como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$264,233,719.00	\$264,824,287.00
Materiales y Suministros	12,439,537.00	7,620,930.00
Servicios Generales	57,596,561.00	46,825,220.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	90,686,000.00	384,893,145.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	242,997.00
Inversión Pública	175,000,000.00	236,420,663.00
TOTAL DE EGRESOS	\$599,955,817.00	\$940,827,242.00

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Ente Fiscalizable.

ORIGINAL CREFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	5	10
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	7	6
TOTAL	12	16

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FP-021/2024/001 ADM

Derivado de la revisión de la información contable y de ejecución presupuestal, se detectó que la Secretaría registró en “Cuentas de orden contables” una cuenta bancaria que se encuentra vigente al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ésta debió ser incluida en el género de “Activo” como parte del rubro “Efectivo y equivalentes”, misma que se detalla a continuación:

Código contable	Descripción de la cuenta contable	Saldo al 31 de diciembre de 2024	Número de la cuenta bancaria	Institución bancaria	Fecha de apertura	Tipo de recurso
711000000000 712000000000	Valores en custodia Custodia de valores					
711410060605 712410060605	1298460185 SEDESOL gasto corriente diciembre 2024	\$0.00	1298460185	Banco Mercantil del Norte, S.A.	05/12/2024	Estatal

* Elaboración propia, la descripción se tomó textualmente de los documentos fuente.

* Definición de las cuentas de acuerdo con lo previsto por el Plan de cuentas:

“ 1 ACTIVO: Recursos controlados por un ente público, identificados, cuantificados en términos monetarios y de los que se esperan, beneficios económicos y sociales futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.” (Sic)

“ 1.1.1 Efectivo y Equivalentes: Recursos a corto plazo de gran liquidez que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor.” (Sic)

La documentación presentada por el Ente Fiscalizable con la finalidad de aclarar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fue analizada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no fue suficiente para solventar lo determinado en la presente observación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer y segundo párrafos, 2, 16, 17, 19 fracciones I y II, 33, 37, primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 257, 258 fracciones I, II y V y último párrafo, 265, 268 y 286 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulos III “Plan de Cuentas”, IV “Instructivos de Manejo de Cuentas” y VI “Guías Contabilizadoras” del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas el día 28 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 086.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FP-021/2024/002 ADM

Derivado de la política contable a nivel central para el registro y presentación de las cuentas de balance, la Secretaría no registró ni presentó durante el ejercicio 2024 en el “Informe de saldos”, los “Derechos a recibir efectivo o equivalentes” por concepto de cuentas por cobrar por el presupuesto asignado para subsidiar los gastos de operación y gastos de capital pendiente de ministración o pago, ni las cuentas de “Pasivo circulante y no circulante” por las obligaciones por contribuciones federales y estatales, con

proveedores, prestadores de servicios y contratistas por concepto de adquisición de bienes, servicios y obra pública, así como por las remuneraciones por pagar al personal.

La documentación presentada por el Ente Fiscalizable con la finalidad de aclarar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fue analizada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no fue suficiente para solventar lo determinado en la presente observación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer y segundo párrafos, 2, 16, 17, 19 fracciones I, II, IV y V, 33, 34, 35, 36, 37 primer párrafo, 42, 43, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 257, 258 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 265 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulos III “Plan de Cuentas”, IV “Instructivos de Manejo de Cuentas” y VI “Guías Contabilizadoras” del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas el día 28 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 086.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FP-021/2024/003 ADM

Derivado de la revisión del rubro de “Derechos a Recibir Bienes o Servicios” respecto de la cuenta “Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo”, por concepto de recursos económicos entregados a contratistas previo a la recepción parcial o total de obras públicas, se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2024 por un importe de \$161,257,992.31, correspondiendo al ejercicio en revisión un monto de \$1,674,816.63, del cual aun cuando la Secretaría presentó evidencia de las acciones realizadas, continua pendiente su amortización, recuperación y/o depuración, como se detalla a continuación:



Código contable	Descripción de la cuenta contable	Importe de ejercicios anteriores	Importe generado en el ejercicio 2024	Saldo al 31 de diciembre de 2024
113410010000	Anticipo a contratistas por obras públicas C.P.	\$156,783,670.72	\$1,674,816.63	\$158,458,487.35
113410030000	Anticipo a contratistas sujetos a resolución judicial gob. central y dependencias	2,799,504.96	0.00	2,799,504.96
Total		\$159,583,175.68	\$1,674,816.63	\$161,257,992.31

* Elaboración propia, la descripción se tomó textualmente de los documentos fuente.

* El importe generado en el ejercicio 2024 por un importe de \$1,674,816.63 corresponde a dos obras que se encuentran en juicios contenciosos administrativos por rescisión de contrato:

- Obra número 05072024000037 "Construcción de sanitarios con biodigestor en los municipios de Pajapan y Tatahuicapan de Juárez, Veracruz del contratista "Daniel Pérez Contreras", con juicio número 2995/24-13-02-5 de fecha 2 de diciembre de 2024 del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) ejercicio 2024.
- Obra número 05072024000034 "Construcción de cuartos dormitorio en los municipios de Hueyapan de Ocampo y Chinameca, Veracruz", del contratista "Materiales Construmundo, S.A. de C.V.", con número de juicio 2996/24-13-01-8 de fecha 2 de diciembre de 2024 del FISE ejercicio 2024.

La documentación presentada por el Ente Fiscalizable con la finalidad de aclarar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fue analizada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no fue suficiente para solventar lo determinado en la presente observación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer y segundo párrafos, 33, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 65 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 89 y 112 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186 fracciones XI, XVIII y XLI, 236, 257, 258, 265 y 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 cuarto y quinto párrafos de los Lineamientos de la Gestión Financiera para Inversión Pública, publicados en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 180 de fecha 5 de mayo de 2023, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas el día 28 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 086.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Observación Número: FP-021/2024/005 ADM

Derivado de la revisión de la información contable y de ejecución presupuestal de la Secretaría, se detectó que el “Informe de saldos” durante el ejercicio 2024 no presentó las cuentas contables del género “Ingresos y otros beneficios”, por consiguiente, no reveló los ingresos por el subsidio asignado para los gastos de operación y gastos de capital previsto por el artículo 26 del Decreto número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales debieron ser revelados y presentados de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), emitidos por el CONAC, específicamente en el rubro “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones”, como detalle de la cuenta 4.2.2.1 “Transferencias y Asignaciones”.

**Definición de las cuentas de acuerdo con lo previsto por el Capítulo III “Plan de Cuentas” del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el (CONAC):*
“4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y otros ingresos y beneficios.” (Sic)
“4.2.2.1 Transferencias y Asignaciones: Importe de los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.” (Sic)

La documentación presentada por el Ente Fiscalizable con la finalidad de aclarar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fue analizada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no fue suficiente para solventar lo determinado en la presente observación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer y segundo párrafos, 2, 16, 17, 19 fracciones I, II y IV, 33, 37 primer párrafo, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 177, 186 fracción XI, 257, 258 fracciones I, II y IV y último párrafo, 261, 262, 265 y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulos III “Plan de cuentas”, IV “Instructivos de manejo de cuentas” y VI “Guías contabilizadoras” del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, y Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, ambos emitidos por el CONAC, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas el día 28 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 086.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FP-021/2024/006 DAÑ

Derivado de la revisión del género “Gastos y otras perdidas” respecto de los “Gastos de funcionamiento” en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, devengados por la Secretaría durante el ejercicio 2024, se detectó un registro presupuestal/contable cuya erogación carece del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, en sus versiones XML (Extensible Markup Language) y PDF (Portable Document Format), por un importe de \$4,236,925.00, como se detalla a continuación:

Póliza	Egreso	1459237
	Fecha	25/03/2024
	Descripción	Adquisición de combustible para parque vehicular de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante tarjetas de carga.
	Fuente de financiamiento	1100124 Recursos fiscales
	Importe revisado conforme a muestra de auditoría	\$3,000,000.00 594,039.00
Comprobante Fiscal Digital por Internet	Emisor	Efectivale, S. de R.L. de C.V.
	Folio fiscal	65933d72-ac8a-4e0a-82da-d207f7cddb45
	Fecha	15/03/2024
	Importe	\$14,744.50
Datos del pago	Institución bancaria	Banco México, S.A.
	Cuenta bancaria	012220551
	Fecha	01/04/2024
	Importe	\$4,251,669.50

*Elaboración propia, la descripción se tomó textualmente de los documentos fuente.

*El CFDI presentado integra los siguientes conceptos y cantidades:

- Cargo administrativo \$14,744.50
- Efecticard combustible \$4,236,925.00

Derivado de lo anterior, aun cuando se presenta el CFDI con folio fiscal 65933d72-ac8a-4e0a-82da-d207f7cddb45, al realizar la verificación del mismo en el portal de trámites y servicios del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el importe amparado por éste es de \$14,744.50 por concepto “cargo administrativo”, careciendo de evidencia del documento comprobatorio que ampare la cantidad de \$4,236,925.00 por concepto “Efecticard combustible”, del cual la cantidad de \$3,594,039.00 corresponde al importe revisado conforme a la muestra de auditoría.

La documentación presentada por el Ente Fiscalizable con la finalidad de aclarar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fue analizada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no fue suficiente para solventar lo determinado en la presente observación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer y segundo párrafos, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 186 fracciones XVIII y XXII, 272 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas el día 28 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 086.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,594,039.00 (Tres millones quinientos noventa y cuatro mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 5

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RP-021/2024/001

Realizar las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) para que la Secretaría concilie periódicamente sus Almacenes, con el fin de asegurar que el control de inventarios concuerde con lo registrado en el sistema contable.

Recomendación Número: RP-021/2024/002

Implementar medidas de control interno que permitan que los bienes muebles y activos intangibles adquiridos, que por su naturaleza y costo deban constituir el activo fijo de la Secretaría, sean registrados en el inventario y la contabilidad durante el ejercicio de adquisición de los mismos, así como la identificación cualitativa mediante la asignación de un número de inventario, descripción de características y cualidades.

Recomendación Número: RP-021/2024/003

Establecer procedimientos de control para asegurar que los registros contables por bajas de bienes muebles y activos intangibles, se efectúen prioritariamente en el ejercicio en el cual se obtuvo la autorización de la baja de los mismos.

Recomendación Número: RP-021/2024/004

Continuar con el seguimiento de la investigación correspondiente a la “plataforma tecnológica” con número de bien asignado “020950”, de la cual se desconoce su ubicación-localización, con el objetivo de obtener el resolutivo final de la autoridad competente y, en su caso, realizar la desincorporación del activo de la contabilidad de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación Número: RP-021/2024/005

Continuar con el seguimiento de la Carpeta de Investigación por la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, originada por los bienes faltantes en las veinte (20) Coordinaciones Territoriales de la estrategia “Sembremos Bienestar Común”, hasta obtener la resolución de la autoridad competente y poder realizar, en su caso, la desincorporación del activo en la contabilidad de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación Número: RP-021/2024/006

Implementar medidas de control interno que permitan cumplir en tiempo y forma con el entero de las contribuciones estatales y federales establecidas en la normatividad aplicable, con el fin de evitar actualizaciones, recargos y multas por el pago extemporáneo.

Recomendación Número: RP-021/2024/007

Realizar las acciones necesarias ante la SEFIPLAN con el fin de que la Secretaría genere información financiera, programática y presupuestaria, así como informes de saldos y las notas a los mismos, a través de un sistema contable armonizado que disponga de las actualizaciones que permitan un adecuado control de sus operaciones, de acuerdo con lo que establece el marco normativo aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

Recomendación Número: RP-021/2024/008

Es conveniente señalar que ningún impuesto a las remuneraciones personales es subsidiable, en virtud de que la porción subsidiada se transforma nuevamente en un ingreso acumulable que aumenta la base gravable, generando un círculo impositivo infinito, por lo que se recomienda no caer en este tipo de prácticas, toda vez que contravienen las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de algún caso en que por acuerdo específico con el Servicio de Administración

Tributaria (SAT) existiera un convenio que permitiera, en forma extraordinaria, esta aplicación, ya que de otra forma podría configurarse algún ilícito en materia fiscal.

Recomendación Número: RP-021/2024/009

Realizar y/o continuar las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a fin de solicitar los criterios que permitan el cumplimiento de las disposiciones en materia de registro y valoración del patrimonio.

Recomendación Número: RP-021/2024/010

Referencia Observación Número: FP-021/2024/004

Continuar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con el objetivo de conciliar el valor de las adquisiciones por vía de expropiación o de las convenidas, desincorporadas del patrimonio de la Secretaría en ejercicios anteriores, a fin de que el inventario de bienes inmuebles de la Dependencia concilie con los registros contables en el rubro de “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TP-021/2024/008 DAÑ	Obra Número: 05072024000014 Contrato Número: SEDESOL-DGMCV-ICTP-09/2024
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en los municipios de San Rafael y Vega de Alatorre. Localidad: Varias	Monto pagado: \$3,897,943.23 Monto contratado: \$3,897,943.23
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/07/2024 Fecha de término convenida: 14/08/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 30 cuartos dormitorio en diferentes localidades de los municipios de San Rafael y Vega de Alatorre; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería de aluminio, la carpintería y la limpieza, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato de obra, el convenio de prórroga, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior al inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Del análisis de la documentación presentada, se identificó que el cuarto dormitorio del beneficiario 3 de acuerdo con el padrón se ubica fuera de alguna Zona de Atención Prioritaria, ya que tanto el municipio de San Rafael, Veracruz, como la localidad de Colonia Catorce de Diciembre, en la cual se ejecutaron los trabajos, cuentan con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron el cuestionario único de información socioeconómica (CUI), sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) ni el reporte del Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) que indiquen un resultado procedente emitido por la Secretaría de Bienestar, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; derivado de lo anterior, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra correspondiente a ese beneficiario por un presunto daño patrimonial de \$129,931.44 (Ciento

veintinueve mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Comercializadora y Constructora Albalo, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-007, se constituyeron en el sitio de la obra los días 11 y 12 de junio de 2025, en conjunto con el Analista Administrativo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SEDESOL/No.0870/2025, en las coordenadas de localización 20.1642 latitud norte, -96.9165683 longitud oeste, en la localidad de Guadalupe Victoria; 20.1597827 latitud norte, -96.8968584 longitud oeste, en la localidad de El Pital, 20.1876744 latitud norte, -96.9032084 longitud oeste, en la localidad de Puntilla de Aldama, 20.1774744 latitud norte, -96.8678955 longitud oeste, en la localidad de Colonia Catorce de Diciembre y 20.193504 latitud norte, -96.8785767 longitud oeste, en la localidad y municipio de San Rafael, Veracruz, así como en las coordenadas de localización 19.9712467 latitud norte, -96.6181317 longitud oeste, en la localidad de Emilio Carranza y 20.0342794 latitud norte, -96.6502329 longitud oeste, en la localidad y municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, distanciómetro, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo son irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, en específico en el cuarto dormitorio del beneficiario 3 de acuerdo con el padrón, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$129,931.44 (Ciento veintinueve mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A

Observación Número: TP-021/2024/009 DAÑ	Obra Número: 05072024000047 Contrato Número: SEDESOL-DGMCV-ADJ-02/2024
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en los municipios de Carrillo Puerto, Tierra Blanca y Tres Valles. Localidad: Varias	Monto pagado: \$7,910,400.56 Monto contratado: \$7,910,400.56
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/05/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 20/09/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 60 cuartos dormitorio en diferentes localidades de los municipios de Carrillo Puerto, Tierra Blanca y Tres Valles; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la albañilería, los acabados, la cancelería y la instalación eléctrica, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato y el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de excepción a la licitación y las estimaciones de obra no cuentan con las carátulas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de

la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Del análisis de la documentación presentada, se identificó que el cuarto dormitorio del beneficiario 41 de acuerdo con el padrón se ubica fuera de alguna Zona de Atención Prioritaria, ya que tanto el municipio de Tres Valles, Veracruz, como la localidad de Colonia Nueva La Pochota, en la cual se ejecutaron los trabajos, cuentan con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron el cuestionario único de información socioeconómica (CUIS), sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) ni el reporte del Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) que indiquen un resultado procedente emitido por la Secretaría de Bienestar, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; derivado de lo anterior, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra correspondiente a ese beneficiario por un presunto daño patrimonial de \$131,840.01 (Ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que se cuenta con el acta de comité de obras y servicios referente a la adjudicación realizada y aún cuando en ésta se especifica que el procedimiento por invitación a cuando menos tres personas se declaró desierto, por lo que se procedió a adjudicarse de manera directa, no obstante, inicialmente debió haberse realizado una licitación pública y no se cuenta con el dictamen de excepción a la licitación correspondiente; cabe mencionar que en el

periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I y párrafos segundo, tercero y cuarto, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Comercializadora y Constructora Albalo, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-007, se constituyeron en el sitio de la obra el día 01 de julio de 2025, en conjunto con el Analista Administrativo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SEDESOL/No.0870/2025, en las coordenadas de localización 18.2398028 latitud norte, -96.1478715 longitud oeste en la localidad y municipio de Tres Valles, Veracruz, y 18.4392168 latitud norte, -96.3588152 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, distanciómetro, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, en las cuales señalaron que la inundación es consecuencia de las lluvias atípicas en la zona y que con realizar una limpieza en el sitio se da solución a la problemática, sin embargo no se exhibió evidencia de dichos trabajos, por lo que la situación física prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que el beneficiario 59 de acuerdo con el padrón manifestó que su cuarto dormitorio se inunda en temporada de lluvias, según lo asentado en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo son irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, en específico en el cuarto dormitorio del beneficiario 41 de acuerdo con el padrón, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$131,840.01 (Ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TP-021/2024/010 DAÑ	Obra Número: 05072024000051 Contrato Número: SEDESOL-DGMCV-ICTP-30/2024
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en los municipios de Perote y Las Vigas de Ramírez. Localidad: Varias	Monto pagado: \$5,748,691.44 Monto contratado: \$4,998,862.14 Monto convenido: \$749,829.30
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/08/2024 Fecha de término convenida: 03/09/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 46 cuartos dormitorio en diferentes localidades de los municipios de Perote y Las Vigas de Ramírez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la albañilería, los acabados, las instalaciones eléctricas, la cancelería de aluminio, la carpintería y la limpieza, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, el padrón de beneficiarios actualizado con la ampliación de metas, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue emitido posteriormente al inicio del periodo contractual, y las estimaciones de obra no cuentan con la carátula de estimación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Del análisis de la documentación presentada, se identificó que el cuarto dormitorio del beneficiario 25 de acuerdo con el padrón, se ubica fuera de alguna Zona de Atención Prioritaria, ya que el municipio de Perote, Veracruz, cuenta con un grado de rezago social bajo, mientras que la localidad de El Escobillo, en la cual se ejecutaron los trabajos cuenta con un grado medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron el cuestionario único de información socioeconómica (CUIS), sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) ni el reporte del Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) que indiquen un resultado procedente emitido por la Secretaría de Bienestar, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; derivado de lo anterior, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra correspondiente a ese beneficiario resulta improcedente por un presunto daño patrimonial de \$124,971.55 (Ciento veinticuatro mil novecientos setenta y un pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y

14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Comercializadora y Constructora Albalo, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-007, se constituyeron en el sitio de la obra el día 06 de junio de 2025, en conjunto con el Analista Administrativo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SEDESOL/No.0870/2025, en las coordenadas de localización 19.4877417 latitud norte, -97.2569633 longitud oeste, en la localidad de San Antonio Tenextepec, en el municipio de Perote, Veracruz; así como en las coordenadas de localización 19.632700 latitud norte, -97.120640 longitud oeste, en la localidad de Tepetates y 19.633680 latitud norte, -97.102160 longitud oeste, en la localidad y municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el contrato, el finiquito, el padrón de beneficiarios y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo son irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, en específico en el cuarto dormitorio del beneficiario 25, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$124,971.55 (Ciento veinticuatro mil novecientos setenta y un pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TP-021/2024/011 DAÑ	Obra Número: 05072024000052 Contrato Número: SEDESOL-DGMCV.ICTP-31/2024
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en los municipios de Acajete y Rafael Lucio. Localidad: Varias	Monto pagado: \$4,368,049.84 Monto contratado: \$4,368,049.84
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/08/2024 Fecha de término convenida: 08/09/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 35 cuartos dormitorio en diferentes localidades de los municipios de Acajete y Rafael Lucio; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la albañilería, los acabados, las instalaciones eléctricas, la cancelería de aluminio, la carpintería y la limpieza, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato de obra, el convenio de prórroga, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo las estimaciones de obra no cuentan con carátula; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Del análisis de la documentación presentada, se identificó que los cuartos dormitorio de los beneficiarios 34 y 35, de acuerdo con el padrón, se ubican fuera de alguna Zona de Atención Prioritaria, ya que el municipio de Rafael Lucio, Veracruz, cuenta con un grado de rezago social bajo, al igual que la localidad de Teapan, en la cual se ejecutaron los trabajos, por lo que al no ser alto o muy alto no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; en el periodo de solventación aportaron el cuestionario único de información socioeconómica (CUIS), sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) ni el reporte del Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) que indiquen un resultado procedente emitido por la Secretaría de Bienestar, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; derivado de lo anterior, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra correspondiente a esos beneficiarios resulta improcedente por un presunto daño patrimonial de \$249,602.85 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos dos pesos 85/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Comercializadora y Constructora Albalo, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-007, se constituyeron en el sitio de la obra los días 05 y 06 de junio de 2025, en conjunto con el Analista Administrativo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SEDESOL/No.0870/2025, en las coordenadas de localización 19.572356 latitud norte, -97.056667 longitud oeste, en la localidad de Acocota, 19.5724198 latitud norte, -97.0198134 longitud oeste en la localidad de Mazatepec, y 19.5904401 latitud norte, -97.0117457 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acajete, Veracruz, así como en las coordenadas de localización 19.606020 latitud norte, -96.988330 longitud oeste, en la localidad de Teapan, y 19.6020029 latitud norte, -96.989779 longitud oeste, en la localidad y municipio de Rafael Lucio, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente



ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, distanciómetro, dispositivo móvil y flexómetro encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo son irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, en específico los cuartos dormitorio de los beneficiarios 34 y 35 de acuerdo con el padrón, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$249,602.85 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos dos pesos 85/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TP-021/2024/012 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 39 de las 44 obras revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 05072023000012, 05072023000024, 5072023000026, 05072023000028, 05072023000040, 05072023000044, 05072023000085, 05072023000094, 05072023000109, 05072023000113, 05072023000114, 05072023000115, 05072023000120, 05072023000139, 05072023000144, 05072023000155, 05072023000156, 05072024000001, 05072024000003, 05072024000005, 05072024000006, 05072024000007, 05072024000009, 05072024000012, 05072024000015, 05072024000016, 05072024000018, 05072024000021, 05072024000023, 05072024000024, 05072024000032, 05072024000033, 05072024000036, 05072024000038, 05072024000039, 05072024000042, 05072024000043, 05072024000048 y 05072024000049, por haber observado que las placas informativas con las que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente se encontraron irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas

servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023 y 2024.

Observación Número: TP-021/2024/013 ADM**Descripción: Situación Física**

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 36 de las 44 obras revisadas, se identificó que las número 05072023000040, 05072023000044, 05072023000085, 05072023000094, 05072023000109, 05072023000114, 05072023000115, 05072023000120, 05072023000144, 05072023000156, 05072024000001, 05072024000003, 05072024000005, 05072024000006, 05072024000007, 05072024000009, 05072024000015, 05072024000016, 05072024000018, 05072024000021, 05072024000023, 05072024000024, 05072024000032, 05072024000033, 05072024000038, 05072024000039, 05072024000042, 05072024000043, 05072024000048 y 05072024000049, 05072023000012, 05072023000024, 05072023000026, 05072023000139, 05072023000155, 05072024000012 se encontraron terminadas y operando.

En el periodo de solventación proporcionaron documentación respecto de la situación física de las obras señaladas, sin embargo en 4 de las 44 obras revisadas se detectó incumplimiento en la ejecución, específicamente de las número 05072023000113, 05072024000036, 05072023000028 y 05072023000126, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra	Descripción
05072023000113	Construcción de sanitarios con biodigestor en los municipios de Tecolutla y Gutiérrez Zamora.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que los sanitarios de los beneficiarios 15 y 22 de acuerdo con el padrón, no cuentan con el biodigestor, debido a que fueron retirados por ellos mismos, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra	Descripción
05072024000036	Construcción de cuartos dormitorio en los municipios de Pajapan y Tatahuicapan de Juárez.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que los cuartos dormitorio de los beneficiarios 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de acuerdo con el padrón, presentan desgaste en el impermeabilizante, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física.

Número de obra	Descripción
05072023000028	Construcción de estufas ecológicas en los municipios de Coahuatlán y Filomeno Mata.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que los beneficiarios 13, 15, 33, 37, 46 y 51 de acuerdo con el padrón, hicieron modificaciones en sus estufas, incluso algunos las quitaron por completo, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física.

Número de obra	Descripción
05072023000126	Construcción de cuartos dormitorio en los municipios de Colipa y Vega de Alatorre.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que en el cuarto dormitorio del beneficiario 1 de acuerdo con el padrón, la banqueteta presentó fracturas, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física.

Observación Número: TP-021/2024/014 ADM
Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual prevé los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del procedimiento, se tienen los siguientes techos financieros en obras y servicios, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos para obras y servicios relacionados con ellas son:

Dictamen de Suficiencia Presupuestal.	Techo financiero.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
SSE/D-1158/2024 de fecha 20-03-24	\$4,602,500.00	\$531,280.00	\$237,800.00	\$4,014,760.00	\$3,050,800.00
SSE/D-1010/2024 de fecha 12-03-24	\$5,594,000.00	\$531,280.00	\$237,800.00	\$4,014,760.00	\$3,050,800.00
SSE/D-0480/2024 de fecha 15-02-24	\$40,180,000.00	\$721,520.00	\$380,480.00	\$5,400,960.00	\$4,234,000.00

Dictamen de Suficiencia Presupuestal.	Techo financiero.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
SSE/D-0292/2024 de fecha 06-02-24	\$57,520,000.00	\$800,400.00	\$429,200.00	\$5,993,720.00	\$4,815,160.00
SSE/D-0874/2024 de fecha 05-03-24	\$62,118,000.00	\$800,400.00	\$429,200.00	\$5,993,720.00	\$4,815,160.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Así mismo, durante el ejercicio 2024 se reportan 40 obras contenidas en 35 contratos de obra adjudicados mediante contrato por un monto total de \$165,891,273.62, encontrando lo siguiente:

- 36 obras contratadas a través de 32 procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.
- 4 obras contratadas a través de 3 procedimientos de adjudicación directa.

De lo anterior, se detectaron 3 procedimientos de invitación a cuando menos tres personas correspondientes a los contratos SEDESOL-DGMCV-ICTP-03/2024, SEDESOL-DGMCV-ICTP-05/2024 y SEDESOL-DGMCV-ICTP-21/2024, los cuales no cumplen con los montos establecidos en el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia necesarios para obtener las mejores condiciones para el Ente, debiendo ser por licitación pública; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I y párrafos segundo, tercero y cuarto, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Asimismo, se detectó 1 procedimiento de adjudicación directa relativo al contrato número SEDESOL-DGMCV-ADJ-03/2024, el cual no cumple con los montos establecidos en el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia necesarios para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y II y párrafos segundo, tercero y cuarto, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RO-021/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RO-021/2024/002

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.



Recomendación Número: RO-021/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RO-021/2024/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RO-021/2024/005

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RO-021/2024/006

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de

Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FP-021/2024/006 DAÑ	\$3,594,039.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$3,594,039.00
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
2	TP-021/2024/008 DAÑ	\$129,931.44
3	TP-021/2024/009 DAÑ	\$131,840.01
4	TP-021/2024/010 DAÑ	\$124,971.55
5	TP-021/2024/011 DAÑ	\$249,602.85
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$636,345.85
TOTAL		\$4,230,384.85

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS